



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00213** - 00

Téngase en cuenta que se realizaron las comunicaciones al INVIMA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, como obra en el plenario.

Se reconoce personería a la Dra. MARCELA RAMÍREZ SEPÚLVEDA, como apoderada judicial de LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, conforme al poder general a ella conferido. Quien en oportunidad contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones.

Tener por presentado el informe técnico adosado por el INVIMA, quien de esa manera compareció al presente proceso.

Por su parte el Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación, presentó intervención a través de la Dra. SANDRA LORENA RAMÍREZ FLÓREZ, en su condición de Procuradora 31 Judicial II, adscrita a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA OSORIO RODRÍGUEZ para actuar al interior de este asunto en representación de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, conforme al poder conferido (Reg No. 22).

Finalmente, como se acreditó haberse enterado a LA COMUNIDAD de la existencia de la presente acción, a fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 472 de 1998, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día **6 DE ABRIL DE 2022, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar audiencia de **pacto de cumplimiento**, la cual se realizará de **manera virtual**.

Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos,

que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Comuníquese esta decisión al Defensor del Pueblo o su Delegado y/o al Procurador General de la Nación o su delegado, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 21 del 7-mar-2022*